ATHA-DAH-FAVE-027-039-064

asoriaca
N
ndo com

autos 2 [illegible]

De informacion de la utilidad i conformidad para de lo q a avido en [illegible] de esta admin.on
de [illegible] de su fundacion [illegible] dho [illegible]

Gaspar de Catibil [illegible] del concejo [illegible] de la villa de escoriaca
de la provincia de guipuscoa = digo q. Ju.o de mondragon ascarreta
caballero difunto en yndias natural della, a dexado mill fanegas
de trigo, para un posito de la dha villa; y el S.r don Pedro de marrs o
predecesor de v.m., por justas causas que a ello le movieron
proveyo y mando, que las quinientas fanegas se reduxesen a
dinero, y aquel se pusiese a censo como se hizo, cuyas escripturas
(si necesario fuere) se mostraran a v.m.; y las otras quinientas
quedaron en especie para el dho posito, el qual no es de provecho
sino de daño, y si tanbien se reduxesen a dinero conforme a lo
que por su s.a / o por v.m. fuere tasado, segun el precio que corre
por la dha villa y tierra, seria mucho mas conbeniente por
[illegible] dicho concejo por muchas causas y razones, que para ello
ay, y en particular por las siguientes =

1. La primera, porq. como el dho fundador manda, que el dho trigo se
preste en años esteriles, y debaxo de fiancas, y se cobre en los a
bundantes, nunca los deudores se allanan a reconocer los años
abundosos, y lo echan a pleito, y lo mas lo que se gasta, que lo q.
se cobra, de suerte que la dha obra pia se pierde, y los deudores reciben
gran daño =

2. La segunda, porq. la dha tierra es tanbien muy esteril, y no ay cose
cha considerable de trigo en ella, y para que los deudores buelban
lo q. reciben, es necesario que bayan a bitoria, y a otros lugares
y por ello, con muchas costas y gastos, y por estas dificultades y
trabajos no suelen allar fiancas, ni prendas, especialmente
los pobres, para quienes principalmente abia de ser la dha obra pia
por lo qual no surte efecto provechoso sino dañoso =

A.T.H.A. ARABA ÁLAVA

3. La terçera, porq reduçido a dinero y censo el dho trigo, el yn
terese y renta de ello puede enplearse en socorro espiritual y tempo
de mucha consideraçion para provecho y bien de la dha villa, y su
naturales, porque podria la dha renta distribuirse en tres
la una terçia para ayuda de un maestro escuela, que aya
de enseñar ~~a ler~~ y escrebir, y la dotrina cristiana, de que ay muc
neçesidad = la otra para ayuda de pagar las derramas, co
que la gente pobre suele ser muy fatigada = la terçera y ultim
para repartir cada año graçiosamente, y sin obligaçion de restitu
nada, entre los pobres vergonçantes de la dha villa, q por n
tener prendas, ni fiadores, no pueden goçar, de el dho dep
y goçarian de la graçia y limosna con mucho contento =

4. La quarta y ultima, porque no se puede dar el trigo en
preçio de lo que tiene de coste y costa, y qualquier otro aum
de creçimiento, y ay muchos enbaraços, trabajos, e ynconbeni
en las cobranças y salarios de los mayordomos, y gastos
arrieros, &c, de escrivanos, y paga de graneros, y de otras c
que se ofreçen, y peligro de el trigo por corromperse, o por urtar
o por otras fraudes, que suelen haçerse, todo lo qual ce
con reduçirse a dinero y censo, (como es dho), lo que
es mucho mas util y provechoso para que se consiga
efeto la voluntad de el dho fundador en bien de la dha
y remedio de las neçesidades de ella y de sus pobr
y tanbien para que todos se aprovechen sin daño ni p
juiçio suyo, y la dha memoria y obrapia se conser
sin peligro alguno = por tanto a V.m. pi
y supp mde reçibir ynformaçion de la dha v
y proveido al tenor de esta petiçion y la
en ella espresados, y reçibida, remita

La determinacion dela dicha comutacion
y del modo y forma della por su s.a del s.or
obispo, conforme a su auto y decreto, y
ello subst.o y enl... [illegible]

D.or Sarabia

Nos el doctor don Alonso Suarez de figueroa [illegible]
juez pesquisidor y vicario g.l en todo este estado
de [illegible] de Badajoz por su ex.a del
[illegible] del estado del
estado de [illegible] desu magestad [illegible]
[illegible] señor
[illegible] su tenor
damos poder y com.on cunplida conforme al auto dela [illegible]
[illegible] para
[illegible] notario del secreto [illegible]
los juramentos y disposiciones de
[illegible] que [illegible]
[illegible] de la [illegible]
examinandolos al señor dela
peticion [illegible]
preguntas [illegible] necesarias
para [illegible] dela averiguacion y resulta
[illegible] informacion [illegible] con yn
formacion [illegible] nos [illegible] al pie dela
[illegible] lo que
[illegible] dela administra
cion [illegible] la peticion [illegible] dela verdad
[illegible]
nos lo remitais [illegible] para
con su vista proveer [illegible] para
todo [illegible]
[illegible] le damos poder y comision en forma

106

12 [illegible] Benauarri
dada en la [illegible] a [illegible] nueue de
de mil seiscientos y quinze [illegible] Ximenez secretari
~~M. Figueroa~~

Ribadeneira

Pº Clo
Juan Alexandre
Joan de Orsega

Requerimiento al cura

En la villa de [illegible] a [illegible] del mes de [illegible] del año de mil y seiscientos y quinze ante mi [illegible] de la [illegible] del Rey nuestro señor vezino de [illegible] Valle Real de [illegible] el señor Mateo Lopez de [illegible] vezino de la dicha villa y en nombre della mediante su poder que de ello [illegible] signado de mi el presente escribano requirio a Joan Abbad de [illegible] que presente estaba cura y beneficiado en la parroquia de San Pedro de la villa con la comision de [illegible] scripta al dicho [illegible] por el señor provisor deste obispado para que la acepte y haga y cumpla lo que por ella se le comete y manda y le admita la informacion de testigos que pretende dar para lo contenido en la dicha comision y se los examine al tenor de la peticion a que se refiere la dicha comision. E el dicho cura dixo que la aceptaba y estaba cierto y presto de hazer y cumplir lo que por el señor provisor se le comete y manda y que el dicho Mateo Lopez de [illegible] presente

Comision
[illegible] Nozo

los dhos testigos que hubiere para en prueba de su yntençion
que el se ocupara en examinar selos en uno con mi el
scrivano a lo qual fueron testigos martin abbad de murua
y Joan abbad de ceraín clerigo vezinos deste valle y de lo de
Aramayona en fe dello lo firme en uno con el dho
juez de comision

Juanes de Usasti — Andemi

P. garcia de alaurren

Jur.n de t.s

4. E luego yncontinente ante el dho juez de comision y de mi
el scrivano el dho Mateo Lopez de ecepicea para en que
ba de lo contenido en su peticion presento por testigos al
domingo perez de sardaneta comis.º del santo officio de la
ynquisicion y al bad. ller Jº de arangulia y murua cura
y beneficiado en la yglesia de marmela y a ocopar abbad
de alaurren capellan de la parroquia de san Joan bautista
de mendiola y a Joan abbad de yturrate capellan en la
parroquia de san pedro de ecoriaca de los quales que pre
sentes estaban se tomo y rescibio juram.to en forma de
derecho yn berbo sacerdotis poniendo sus manos
sobre sus pechos y corona y so cargo del dho jura
mento prometieron de dezir la verdad testigos los dhos
Joan abbad de ceraín y martin abbad de murua

Juanes de Usasti — Andemi

P. garcia de alaurren

Pus deto

En la dha villa de escoriaca el dicho mes e año susod.hos ante el dho juez de comision y de mi el dho escrivano el dho Mateo lopez de ecegorrea presento por testigos para en el dho negoçio al licen.do Joan de galarça abogado y a Martin lopez de arestaga y pedro de urrutia y Joan de lecuona vezinos deste valle Real de leniz que presentes estaban de los quales y de cada uno dellos se tomo y recibio juramento sobre la señal de la cruz en forma de dr.o y so cargo del prometieron de dezir la verdad testigos Joan de castillo y felipe de gorosene vezinos de escoriaca

Juan lopez

Ante mi

J. garcia de açaurren

Ynform.on

t.o Domingo perez de sardaneta comis.o del sancto offiçio de la ynquisiçion beneficiado en las parroquiales de san pedro de escoriaca y san millan de Marin respondiendo a los capitulos de la peticion presentada ante el señor Dor Roy por la parte de Albiz en nom.e del conçejo justiçia desta villa de escoriaca dixo e depuso lo seguiente

fue le preguntado por las preguntas generales y dixo ser de hedad de ochenta y siete años poco mas o menos y que no le ba ynteres en este negoçio y desea que balga la verdad en todo tiempo la parte que dixese el testigo como testigo primero

fz

1. Respondiendo a la primera causa dela dha peticion
dixo que este testigo tiene noticia del testamento de Joan
de mondragon ya difunto cabal por aber le visto algunas
vezes y en particular dela clausula en que mando mill
fanegas de trigo a esta villa de vitoria enla que
como della consta y parece dixo que mando el dho trigo
para ayuda al posito desta dha villa para socorro
de sus necesidades y delos pobres della y dixo que
el trigo que se prestare y diere enlos Años [illegible]
esteriles se cobre enlos Años fertiles y abundosos
y sabe este testigo que esta dha villa y vezinos della
rrecibieron las dhas mill fanegas de trigo de mano
de bernaldo mostiero albacea y testamentario
del dho Joan de mondragon y comencaron a usar de el
conforme a los capitulos y ordenanças que para ello
hizo esta dha villa y estan confirmados por el Rey
nro s. en su consejo supremo y por los ynconbenien-
tes referidos enla dha petiçion dexaron de usar
del dho trigo porque abian sucedido en el [illegible] de
quiebras mermas y daños por los [illegible] referidos
enla dha petiçion de modo que la experiencia a mos-
trado como se yba diminuyendo el dho trigo y que
no se podia conserbar en especie del por ser esta tie-
rra esteril de trigo y no ser considerable la cosecha
que en ella se haze y de que los que lo rreciben que-
dado ya pobres allandose dela dha clausula que
dize que lo que se prestare en Años esteriles y faltos se

A.T.H.A
ALAVA VELASCO

cobre en los años abundosos no lo quieren bolber diziendo no ser abundosos los años sobre que ay pleytos y los mayordomos del dho posito que lo an prestado no lo pueden cobrar y es cosa miserable para dar quenta con pago a sus subcesores mayordomos y asi se diminuye y se pierde la dha obra pia y ellos y los que recibieron el trigo tienen pleitos y daños y los mayordomos muchas pesadumbres por lo qual sabe este testigo que esta dha villa suplico al señor don reverendisimo obispo que fue deste obispado comutase las dhas mill fanegas de trigo a renta de dinero como en efecto comuto las quinientas fanegas de las mill del dho posito tasando cada fanega a catorze reales y se puso lo procedido dellas en renta de censo sobre escrituras hechas en fabor del dho posito a visto este testigo y lo sabe y responde a la dha primera causa

2. Yten respondiendo a la segunda causa de la dha peticion dixo que dize este testigo lo que tiene dho en el capitulo antes deste y lo que mas sabe es que los que reciben prestado y fiado del trigo del dho posito para bolberlo es forçoso que bayan a buscarle a otra parte como a la ciudad de [illegible] y a otros lugares a comprarlo adonde hallaren y sobre todo es de la calidad y bondad del trigo que recibieron o no suele aber engaños y por las dificultades y trabajos o por no tener dineros ni prendas para sacar el trigo de poder de los mayordomos del dho posito especialmente las personas que por ser pobres carecen de dineros y prendas no curan de [illegible]

quebrantoso la dha obligaçion y trigo della antes causa
daños y pleitos y gastos como este testigo lo a visto
en el tiempo que se a usado a cuya causa el
conçejo desta dha villa y propios della questan obli
gados a tener en pie las dhas mill fanegas de trigo
a benido grandissimo daño como es notorio

3 Quanto al terçer capitulo de la dha petiçion dixo
que sabe este testigo ser cosa çierta que reduzido
todo el dho trigo del posito a dinero y puesto en renta
podria redundar mucho probecho espiritual y ten
poral a esta dha villa de el conçejo y vezinos y mora
dores della particularmente si a terçeras partes se
segun que en este capitulo se refiere se distribuyese
la tal renta por las razones y causas referidas en este
capitulo que son çiertas y muy notorias y esto responde
a esta pregunta

4 Quanto al quarto capitulo y causa de la dha petiçion sabe
este testigo que qualquier aumento del trigo del
dho posito es creçiendo del coste del por las que consigo
trae su administraçion y conserbaçion es de escrupulo
y ay muchos trabajos embaraços e ynconbenientes
ocupaçiones y salarios de mayordomos y escriba
nos portes de traxinearlo para desgranarlo y peligro
de corromperse el trigo o hurtarlo ello o el dinero
de su proçedido o benderse por menos de lo que tubo de
costa y gastos y otros fraudes e ynconbenientes

que consigo trae el andar en especie el dho trigo seria
cosa muy acertada y muy necesaria que se comutase en
dinero y se pusiese en renta tanbien las dhas
quinientas fanegas de que le redundaria utilidad y pro
becho y se consiguiria mejor y con mas efeto la vo
luntad del dho fundador en bien desta dha villa
y remedio de las necesidades della y de sus pobres y todos
se aprobecharan sin daño ni perjuicio suyo y la dha
obra pia y memoria se conserbaria en pie sin peligro
ninguno y los pobres que carecen de fincas y prendas
ternan socorro sin obligacion que tubiesen a bolber
lo que se les diesen y que esto es lo que sabe y responde
este testigo al dho quarto capitulo y que todo lo que a dho
en esta su deposicion es la verdad so cargo del juramento
que hizo e dello en que se afirmo y ratifico y el dho testigo no
[illegible] en ello con el dho [illegible] del com[isi]on [illegible] el escriuano
ba testado [illegible] nobalgas

Juanes de Arroyo
Simon Perez de Sardaniz
Anderri
Pº Garcia de Sauzen

tº

El bachiller [illegible] de Aranzon [illegible] muy [illegible] beneficiado
de la parroquial de [illegible] desta villa respondiendo
a la dha peticion y capitulos della dixo que sabe este
testigo que las quinientas fanegas de las mill que
Goan de Mondragon Ascarretacabal [illegible] desta
villa dexo con [illegible] mando para ayuda al posito della

el señor don Geronimo obispo que fue deste obispado
a suplicaçion del conçejo desta villa por justas consider-
açiones que para ello hubo de que reçibio ynformaçion
las mando reduçir a dineros y que a çense se pusiese
a çenso como se puso y las otras quinientas que que-
daron del resto de las mill para andar en espeçie pan
el dicho posito sabe este testigo no son de provecho por
no se poder conserbar sino de daño y si se reduxieren
a dinero y se pusiese en quenta al preçio que corre seria
muy conbeniente y neçessario por las muchas razones
que para ello ay

y respondiendo a la primera dellas pues la de la dicha petiçion
dixo que sabe este testigo que conforme a lo que el dicho
fundador mando por la clausula de su testamento que
trata del trigo que dize se cobre lo que se prestase en
los años esteriles y caros en los abundosos los deudo-
res no quieren reconoçer a ningun año por abundoso
para bolberlo y los mayordomos del posito todos no
pueden cobrarlo ni cumplirlo para dar quenta y pago
y entrego a sus suçesores y assi ellos como los deudores
y la cobrança reciben mucha quiebra y daño y ay
pleytos y costas en la cobrança y en vez y lugar
de aber de ser de provecho y socorro el dicho trigo
es de daño y ocasion de ruyna y perdiçion para todos
y en particular para los pobres que se abian de baler
y socorrer dello no tienen aprovechamiento porque
careçen de prendas y fianças para sacar de poder de los mayordomos

2

2. Yten Respondiendo al segundo capitulo y causa de la dicha Petiçion dixo que sabe este testigo que esta tierra es esteril y que no ay en ella cosecha considerable de trigo y para que los deudores del posito buelban a lo que deben les es neçesario acudir a los mercaderes de la ciudad de Vitoria y a otros lugares por ello con cada y gastos y por estas dificultades y otros inconbenientes y de si el trigo que quisieren bolber es de la calidad y bondad del que reçibieron o no y por careçer como esta dicho los pobres de dineros y prendas no surte efecto probechoso el dicho posito antes es de daño y ocasion de pleitos y gastos como es notorio y este testigo lo a visto pues que en esta villa ay uso del dicho posito y esto responde a este capitulo

3. Y a la terçera causa de la dicha petiçion dixo que sabe este testigo sera cosa conbeniente que reduciendo a dinero el trigo del dicho posito y poniendolo a censo la renta del se podria emplear en socorro espiritual y tenporal provechoso y de mucha consideraçion y bien de esta dicha villa y moradores della porque distribuyendo se a terçeras partes segun lo declara este capitulo sera de comodissimo efecto y bien comun en particular de los pobres porque a lo menos no podian goçar del dicho posito pues no se les da de graçia lo que se les presta sino con obligaçion de bolberlo y por careçer de prendas y dineros no tienen acomodo del y en la forma que lo declara este capitulo se les da graçiosamente de limosna

y lo costaran con gusto y contento y tanbien los hue
rfanos y biudas que pagan las distribuçiones y derra
mas extrahordinarias ternan socorro y los moços hijos de
pobres que van a la escuela a aprender la dotrina
christiana leer y escrivir que no tienen de que pagar
el salario al maestro seran libres de la paga del
y redundara en bien general y universal de toda
la republica como es notorio y esto responde a este
capitulo

Yten respondiendo al quarto capitulo dixo que
sabe este testigo que tiene escrupulo el comprar
del trigo para tornarlo a bender por mas cantidad de lo
que ubo de costa y gastos y si no se bende por mas
cantidad y tanta que alcance para pagar los sala
rios y ocupaçiones de los mayordomos y dichos y ocupa
çiones de escrivanos y por los portes de acarreos
y paga de graneros y otras cosas que se ofreçen y
peligro de corromperse el trigo o hurtarlo o el dinero
de lo procedido del como a suçedido hurtarlo y por
otros fraudes que suele aber no se podria conservar
en especie el dicho trigo todo lo qual escusaria con
reduzirse a dinero y emplearlo en censos lo que
sabe este testigo sera muy mas util y pro
becchoso para que se consiga y tenga efecto la
voluntad del dicho fundador y en bien desta dicha villa
y remedio de las necesidades della y de sus pobres

A.T.H.A. ALAVA VELASCO

Para que los todos se aprobechen siendo necesario mi [illegible]
suyo y que la dha memoria y obra pia se cumpla y se escribe
en pie sin peligro alguno. Todo lo qual es
la verdad so cargo del juramento que abia echo en
que se afirmo y ratifico y declaro ser de hedad
de cinquenta y ocho años poco mas o menos y que
no le tocan ningunas de las preguntas generales
y lo firmo de su nombre en uno con el dho señor
comisario [illegible]

Joanis de Issasi — El Lizdo. Pe. de Aranguthia Murua — Ante mi P. Garcia de Alaurren

Gaspar Abbad de Alaurren presbitero capellan de la
yglesia de San Joan bauptista de Mendiola, respondiendo
a la dha peticion y sus capitulos dixo que su hedad
hera cinquenta y quatro años poco mas o menos y que
no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley
que le fueron echas y desea que valga la verdad la que
dira como tiene prometido. — 58

1 Y dixo que sabe este articulo y tiene noticia del testamento
de Joan de Mondragon Ascarreta cabal y de la clausula de su
testamento en que mando a esta villa para ayuda
al posito della mill fanegas de trigo y tambien
tiene noticia como el señor don Alonso obispo que
fue deste obispado a suplicacion desta villa por

Con las causas que a ello le mobieron probeyo y mando
que las quinientas fanegas se reduxiesen
a dinero y aquel se pusiese a censo como en
efecto se pusieron a precio de catorce reales
cada fanega en que las taso y las quinien-
tas quedaron en especie para ello porque el que
no es de probecho sino de daño andando en especie
de trigo y si se reduxiesen a dinero al precio que
al presente corre el trigo en esta tierra seria muy
conbeniente y probechoso para ella emplearlo
en censo por muchas causas y razones justas y
verdaderas que para ello ay. Y respondiendo a los
capitulos de la dicha peticion dixo ——

1 Quanto a lo primero que el dicho fundador mando que
el trigo que se prestase en los años esteriles
y caros se cobrase en los abundosos y se diese con
seguridad de bolberlo por lo qual los deudores
aprobechandose del fabor de la dicha clausula se
escusan de bolberlo diziendo no ser años abundosos
y que hasta agora no pueden ser compelidos a que
lo buelban y por no lo bolber estan a pleyto con
que se deteriora diminuye y se acaba quiebra el
posito y daño a los deudores en los gastos de los pleytos
y los mayordomos que lo dieron no lo pueden cobrar
ni juntar para dar quenta y entregarlo a los mayor-
domos sus subcesores y lo sabe este testigo por constarle
de vista y ser notorio

2. Cuanto al segundo capitulo dela dha petiçion dixo que
sabe este testigo que esta tierra es muy esteril y no ay
en ella cosecha considerable de trigo y para que los deudores
buelvan lo que reçiben es necessario que bayan a los
mercaderes dela ciudad de Vitoria y a otras partes
por ellos en que hazen costas y gastos y sobre dezir
que el trigo que buelben no es dela calidad y bondad
del que reçibieron suele aber pleytos y por estos
trabajos y otras dificultades y los pobres por no
hallar fianças ni prendas para sacar el trigo
de poder delos mayordomos no tener socorro del mi
sirve el ser pobres ellos el deposito sino dañoso
como es notorio y lo sabe este testigo por constarle

3. Cuanto al terçer capitulo dixo que sabe este testigo que
reduzido a dinero el dho trigo y puesto en renta la
de censo se podria emplear en socorro espiritual y temporal
de muchos pobres en consideraçion de que la dicha villa
y sus vezinos en especial si se repartiese a terceras
partes en la forma y manera y para los efectos que
este capitulo dize que redundaria en bien general
y universal desta dicha villa y neçesidades della y de sus
pobres los quales si no es dandoseles de limosna
y graçia sin obligaçion de bolberlo que reçiben no
podrian conseguir socorro del deposito por carecer
como queda dicho de fianças y prendas por que sin se
guridad delos unos o los otros no les fiarian los mayor
domos el trigo y distribuyendolo por la orden
que este capitulo declara lo tendrian y tambien los

Huerfanos y biudas que pasan neçesidades aun
que no sean muy pobres en pagar las destas mas y di
stribuçiones conbenia si les dieran socorro para ayuda
de pagarlas y lo que toca al salario del maestro escuela
Redundaria en gran de serbiçio de dios nuestro señor
y bien de la Republica porque los muchachos po
bres que no acuden a la escuela por no tener con que
pagar el salario al maestro si se le pagase desta
Renta acudirian a la escuela y aprenderian las
Oraçiones dotrina cristiana leer escribir y contar
y asi le pareçe a este testigo que siendo serbido
dello su señoria del señor obispo sera muy açertado
el aplicar la dicha comuta y distribuyr la Renta
por la forma que se declara en este capitulo y esto Res
ponde este testigo a ella

4. Cuanto al quarto capitulo de la dicha petiçion dixo
que al pareçer deste testigo es de escrupulo ben
der el trigo por mas cantidad del que tiene de coste y si
cosla y sino se bende por mas se sigue siempre di
minuyendo porque es forçoso el pagar los salarios
y ocupaçiones de los mayordomos y ocupaçiones y derechos
de escribanos y portes y gastos de arrieros y paga
de graneros y otros gastos que se ofreçen y estar
sujeto al peligro de corromperse el trigo o hurtar
lo todo lo procedido dello como se a visto por esperiençia y
saberlo hurtado y otros fraudes y desgraçias y malos

sucesos que le acaecen o por benderlo por menos can
tidad de lo que le costo y avisale como tambien se a
bisto por esperiencia en el poco tiempo que a abido
en esta billa el Hno del dho testigo todo lo qual ce
saria con la dha comutazion y seria mejor mas util y pro
bechoso hazerla para que se consiga y tenga su debido
efeto la boluntad del dho fundador y redundaria en
bien unibersal desta tierra y remedio de las necesida
des della y de sus pobres y todos se aprobecharian
sin daño ni perjuizio suyo y la dha memoria y obra
pia se conserbaria sin peligro ni diminucion ni pe
ligro alguno y esto responde y es la berdad todo lo
que este testigo a dho en esta su depusicion so cargo
del juramento que abia fecho en que se afirmo y ratifico
y lo firmo en uno con el dho sr juez de comision E yo el dho sno

Juanes de Ysasi

gaspar albad de alaurren

Ante mi

P. garcia de alaurren

to Joan Abbad de Ysturrizaga clerigo presbitero capellan de la
parroquial de san pedro de la billa de escoria to
respondiendo a la dha peticion y a los capitulos della
y generales de la ley dixo ser de hedad de quaren
ta años poco mas o menos y que no le tocan las pre
guntas generales de la ley ninguna dellas
y desea que balga la berdad la que dira como lo tiene
prometido

8

y que tiene notiçia este testigo de las mill fanegas
de trigo que Joan de mondragon Recaretacabal
natural desta tierra tio deste testigo mando para
ayuda al posito desta villa de escoriaça de las
quales el señor don pedro manso obispo que fue
deste obispado a suplicaçion del conçejo y ve
desta villa por justas consideraçiones que para
ello hubo con confirmaçion que para ello le
abia mandado Reduzir a dinero las quinientas
que se pusiesen a çenso como se pusieron a razon
de a catorze reales la fanega y las otras quini-
entas que quedaron de resto de las mill para
que anduviesen en especie sabe este testigo no son
de provecho por no se poder conservar sino de
daño y si se reduxeren a dinero y se pusieren
en çenso la aplicaçion que conbendria muy conbenien-
te y necesario por las muchas razones que
para ello ay

1 y Respondiendo a la primera dellas que es en la
dha peticion dixo que sabe este testigo que con-
forme a lo que el dho fundador mando por la cla-
usula de su testamento que trata del trigo que
dixe se cobre lo que se prestare en los años este-
riles y caros en los abundosos los deudores no qui-
eren Reconoçer a ninguno años por abundoso
para bolberlo ni los mayordomos del posito que
lo dieron pueden cobrarlo ni simularlo para dar

A.T.H.A. ALAVA-ARABA

quenta y pago y entrego a sus sucesores y a si ellos
como los deudores y la cobrança reciben merma
quiebra y daño y ay pleytos y gastos en la cobran
ça gentes y lugar de aber de ser de probecho
y socorro el dho trigo es de daño y ocasion de ruin
y perdiçion para todos y en particular para los po
bres que se abian de baler y socorrer dello no
tienen aprobechamiento porque careçen de pren
das y fianças para sacar de poder de los mayordomos

2 Yten respondiendo al segundo capitulo y causa
de la dha petiçion dixo que sabe este testigo que
esta tierra es esteril y que no ay en ella cosecha
considerable de trigo y para que los deudores del
posito buelban a el lo que reciben les es neçes
sario acudir a los mercados de la ciudad de Vitoria y
a otros lugares por ello con costa y gastos y por ello
dificultades y otros ynconbenientes, y que si el
trigo que quisieren bolber es de la calidad y bondad
del que reçibieron o no y por careçer como esta dho
los pobres de fianças y prendas no surte efeto pro
bechoso el dho posito antes es de daño y ocasion
de pleytos y gastos como es notorio y este testigo
lo a visto despues que en esta tierra ay uso del dho
posito y esto responde a este capitulo

3 A la terçera causa de la dha petiçion dixo que sabe este
testigo ser cosa muy çierta que reduziendo a dinero
el trigo del dho posito y poniendolo a censo la

ARCHIVO

Renta del se podria enplear en su socorro espiritual
y temporal pues es esto y de mucha consideraçion
y bien de la dha villa y moradores della porque
distribuyendo se a terçeras partes segun lo declara
este capitulo seria de grandissimo efeto y bien
comun en particular de los pobres porque al menos
no podrian gozar del dho posito pues no se les da
de graçia lo que se les presta sino con obligaçion
de bolberlos por careçer de prendas y fianças no
bienen a gozar del y en la forma que lo declara este
capitulo se les dara graçiosamente de limosna
y lo estara con gusto y contento y tanbien los
huerfanos y biudas que pagan las distribuçiones
y derramas hordinarias ternan socorro y los mo
chachos pobres que ban a la escuela a aprender
la doctrina cristiana leer y escribir que no tienen
de que pagar el salario al maestro seran libres
de la paga del y redundara en bien general y uni
bersal de toda la Republica como es notorio y lo
Responde a este capitulo

4 Yten respondiendo al quarto capitulo dixo que
sabe este testigo que tiene escrupulo el comprar
del trigo para tornarlo a bender por mas cantidad
de lo que tubo de costa y gastos y si no se bende por
mas cantidad y tanta que alcançe para pagar

Los salarios y ocupaçiones delos mayordomos y Res
y ocupaçiones de escrivanos y costas y portes de
ministros y paga de graneros y otras cosas que
se ofreçen y peligro de corromperse el trigo o hur
tarlo o el dinero delo proçedido del como a suçedido
hurtarlo y por otros fraudes que suele aver y no
se podria conserbar en espeçial el dicho trigo todo
lo qual çesaria con reduzirse el dinero y emplear
lo en çensos lo qual sabe este testigo sera mu
cho mas util y probechoso para que se consiga
y tenga efeto la voluntad del dicho fundador en
bien dela dicha villa y remedio delas neçesidades
della y de sus pobres para que todos se aprobechen
sin daño ni perjuizio suyo y la dicha memoria y
obra pia este y se conserbe siempre sin peligro
alguno todo lo qual es la verdad so cargo
del juramento que abia echo en que se afirmo
y ratifico y lo firmo de su nombre en uno con el
dicho juez de comision y por el scrivano - 64 años [illegible]

Joanis de Ussoa
Juan abbad de Ugozate
Ante mi
P.º garçia de Aizcurren

1º El licendo Joan de palaçia abogado vezino del valle
Real de leniz Respondiendo a la dicha petiçion

Capitulos de las generales de la ley dixo lo
seguiente. Por su hedad es mas de sesenta
años y que no le tocan ninguna de las preguntas
generales de la ley.

1 Y respondiendo al primer capitulo y causa propuesta
en la dicha peticion dixo que este testigo tiene
muy entera noticia del testamento y ultima volun-
tad de Joan de Mondragon Yscarreta cabo natural
desta tierra que murio en las yndias por aberlo visto
muchas y diversas vezes y en particular de la clau-
sula en que mando mill fanegas de trigo a esta
villa de Escoriaça en la qual como della consta
parece dize que manda el dicho trigo para ayudar
al posito desta dicha villa para socorro de sus ne-
cesidades y de los pobres della y dize que el trigo
que se prestare y diere en los años esteriles se
cobre en los años fertiles y abundosos y sabe
este testigo que esta dicha villa y vezinos della
recibieron los dichos mill fanegas de trigo de mano
de bernardo mathena albacea y testamentario
del dicho Joan de Mondragon y [illegible]
del conforme a los capitulos y ordenanças
que para ello tiene esta dicha villa y estan con-
firmadas por el Rey nuestro señor en su consejo supre-
mo y por los ynconbenientes referidos en la
dicha peticion de razon de alterar del dicho trigo

A.T.H.A.
ALAVA

Por que abian sucedido en el posito de quiebras
mermas y daños por los gastos referidos en la
dha petiçion de modo que a el pareçer mucho
como se yba diminuyendo el dho trigo y que no se
podra conserbar en espeçie del por ser la tierra
esterile de trigo y no ser considerable la cose
cha que en ella se haze y porque los que lo
reçiben prestado aprobechandose de la dha
clausula que dize que lo que se prestare en años
esteriles y caros se cobre en los abundosos no lo
quieren bolber diçiendo no ser abundosos los
años sobre que ay pleitos y gastos y los mayor
domos del dho posito que lo an prestado no lo pue
den cobrar de cosecha ni juntarlo para dar quenta con
pago a sus subçesores mayordomos y asi se diminuye
y se pierde la dha obrapia y ella y los que reçiben
con el trigo tienen gastos y daños y los mayordomos
muchas pesadumbres por lo qual sabe este testigo
que esta dha villa suplico al señor don pedro manso obispo
que fue deste obispado conmutase las dhas mill
fanegas de trigo a renta de dinero como en efecto
conmuto las quinientas fanegas de las mill del
posito dando a cada fanega a catorze reales y se
puso lo proçedido dellas en renta de çenso cuya
escritura esta en fabor del dho posito al que
este testigo y esto sabe y responde a la dha
primera causa

2. Y ten Respondiendo a la segunda causa de la
dha petiçion dixo que dize este testigo lo que
tiene dho en el capitulo antes deste y lo que
mas sabe es que los que rreçiben prestado y fiado
del trigo del dho posito para bolberlo es forçoso
que bayan a buscarlo a fuera parte como es a la
çiudad de Soria y a otros lugares a comprarlo
adonde hallaren y sobre si es de la calidad y
bondad del trigo que rreçibieron como suele aber
en puentes y por ellas dificultades y trabajos y por
no tener fianças ni prendas para sacar el trigo
de poder de los mayordomos del dho posito espeçial
mente las personas que por ser pobres careçen de
fianças y prendas no surte efecto probechoso la dha
cobrança y sigue della antes causa daños y pleytos
y pobres como este testigo lo a visto en el tiempo
que del [illegible] alcalde en el conçejo de la
dha villa y propios della que estan obligados a te-
ner en pie las dhas mill fanegas de trigo a venido
grandissimo daño como es notorio y lo a visto este
testigo por bista de ojos en las quentas que los
mayordomos de la dha villa an dado de esto a tenerlo
saber y aber seydo por orden de la dha villa
este testigo personalmente a berse con el dho señor don
martin obispo de osma y a suplicarle de parte de su villa
sobre la conmutaçion del dho trigo como lo tiene
declarado en los capitulos [illegible] y lo Responde al dho capitulo

21

3 Cumplido al terçer capitulo de la dha petiçión dixo que sabe este testigo ser cosa çierta que reduzido todo el dho trigo del posito a dinero y puesto en renta podria redundar mucho provecho espiritual y temporal a esta dha villa de Ocaña y vezinos y moradores della particularmente si a terçeras partes segun que en este capitulo se refiere se distribuyese la tal renta por las razones y causas referidas en este capitulo que son çiertas y muy notorias y esto responde al dho capitulo

4 Yten en cumplido al quarto capitulo y causa de la dha petiçión sabe este testigo que qualquier aumento del trigo del dho posito resçediendo del arte del posito que consigo trae su administraçión y conservaçión es de escrupulo y ay muchos trabajos embaraços e ynconbenientes ocupaçiones y salarios de mayordomos y de escrivanos por los de traxinarlo paga de graneros y peligro de corromperse el trigo o hurtarlo ello o el dinero de su propio caudal o venderse por menos de lo que tubo de costo y valor y otros fraudes e ynconbenientes que consigo trae el andar en espeçie el dho trigo seria cosa muy açertada y muy neçesaria que se comutase a dinero y se pusiese en renta tanbien las otras quinientas fanegas de que redundaria utilidad y provecho y se conseguiria

216
221

mejor y con mas efeto la boluntad del dho
fundador en bien de la dha villa y remedio de las
necesidades della y de sus pobres y todos se aprove-
charian sin daño ni perjuizio suyo y la dha
obrapia y memoria se conservaria en pie sin
peligro ninguno y los pobres que carecen de
fianças y prendas teman socorro sin obligacion
q tubiesen a bolber lo que reçibiesen y que
esto es lo que sabe y responde a este dho al dho
quarto capitulo y que todo lo que a dicho en esta
su deposiçion es la verdad so cargo del
juramento que hiço en lo que se afirmo y
ratifico y lo firmo de su nombre en uno con el
dho juez de comision ante mi el escribano
ya entre renglones, m.te de parte valga

Juan de [illegible]

[illegible]

[illegible] garcia de [illegible]

Tº Martin Lopez de [illegible] vezino de la villa de
[illegible] respondiendo a la dha petiçion
y sus capitulos dixo que es de hedad de cinquenta
y un años poco mas o menos y que no le toca ninguna
de las preguntas generales de la ley que le
fueron echas y declara que baga la verdad la
qual dira como tiene prometido

216

Y dixo que sabe este testigo y tiene noticia del
testamento de Joan de Mondragon Arrieta cabal
y de la clausula de su testamento en que mando a esta
villa para ayuda al posito della mil fanegas
de trigo y tambien tiene noticia como el señor don fr
[illegible] obpo que fue deste obispado a suplicacion
desta villa por justas causas que hallo convinieron
provechos y mando que las quinientas fanegas se re-
duxiesen a dinero y a que se pusiese a censo
como en efecto se pusieron al precio de catorze reales
cada fanega en que la taso y las otras qui-
nientas quedaron en especie para el dicho posito
el qual no es de provecho sino de daño andando en
especie de trigo y si se reduxiese a dinero
al precio que al presente corre el trigo en esta
tierra seria mejor de mientras y provechoso para ella
empleandolo [illegible] por muchas causas y ra-
zones urgentes y verdaderas que para ello ay y
Respondiendo a los capitulos de la dicha peticion dixo

1 Quanto al primero que el dicho fundador mando que el
trigo que se prestase en los años esteriles y caros
se cobrase en los abundosos y se diese con
seguridad de bolberlo por lo qual los deudores
aprovechandose del favor de la dicha clausula
se escusan de bolberlo diziendo no ser años

abundosos y hasta que los aya no pueden ser
compelidos a que lo buelban y por no lo hazer estan
a pleyto con que se deteriora diminuye y se acabe
quiebra el posito y dario a los deudores en los
gastos de pleytos y los mayordomos que lo dieron
no lo pueden cobrar ni ajustar para dar cuenta
y entregarlo a los mayordomos subcesores y lo
sabe este testigo por constarle de vista
y ser notorio

2 Cuanto al segundo capitulo de la dha peticion dixo
que sabe este testigo que esta tierra es muy esteril
y no ay en ella cosecha considerable de trigo y para
que los deudores buelban lo que reciben es ne
cesario que lo vayan a los mercados de la çiudad
de Vitoria y a otras partes por ellos en que hazen
costas y gastos y sobre dezir que el trigo que
bueluen no es de la calidad y bondad del que le
reçibieron suele aber pleytos y por los trabajos
y estas dificultades y los pobres por no hallar
fianças ni prendas para sacar el trigo de poder
de los mayordomos no tienen socorro del ni
surte efeto su benefiçio el dho posito sino da
ñoso como es notorio y lo sabe este testigo por
constarle

3 Quanto al terçero capitulo dixo que sabe este

Al 8º dijo que reduzido el dinero el dho trigo
puesto en renta de censo se podria emplear en
socorro espiritual y temporal de mucho provecho
y consideraçion desta dha villa y sus vezinos
en especial si se le repartiese a rentas par
tes en la forma y manera y para los efectos
que este capitulo dize que redundaria en bien ge
neral y universal desta dha villa y necesida
des della y de sus pobres los quales si no es
dandoseles de limosna y graçia sin obligaçion
de bolber lo que reçiben no podian conseguir so
corro del dho posito por careçer como queda dho
de fianças y prendas porque sin seguridad de lo [illegible]
solo esto no les fiarian los mayordomos el trigo
y distribuyendolo por la horden que este capitulo
declara lo tendrian y tanbien los huerfanos
y biudas que pasan necesidades aunque no sean
muy pobres en pagar las derramas y distribuçiones
conçejiles tendrian socorro para ayuda de pagar
las. y lo que toca al salario del maestro escuela
redundaria en gran servicio de dios nro señor y
bien de la republica porque los niños hijos de
pobres que no aprenden a la escuela por no tener
con que pagar el salario al maestro si se le
pagase desta renta acudirian a la escuela
y aprenderian las oraçiones doctrina cristiana

leer, escrebir y contar. Y a mi me parece que de la
dezima del trigo que siendo servido dello su señoria
del señor obispo seria muy acertado el
hacer la dha comuta y distribuyr la ren-
ta por la forma que se declara en este capitulo
y a esto responde este testigo a ello.

4. Y quanto al quarto capitulo de la dha ynterrogacion
dixo que le parece a este testigo es de [illegible]
bender el trigo por mas cantidad de lo que
tiene de costa y costa y si no se bende por mas se
sigue siempre daño muy grande porque es forçoso
el pagar los salarios y sus [illegible] de los mayor-
domos y sus [illegible] y dos de escrivanos y
portes y gastos de acarreos y paga de graneros
y otros gastos que se ofrecen y estar sujeto
al peligro de corromperse el trigo o hurtar-
lo, y ha procedido dello como este testigo lo por es-
periencia aberlo bisto y otros fraudes
y desgracias y malos sucesos que acaecen
lo y por benderle por menos cantidad de lo que
antes tubo de costa y costa como tanbien este testigo lo
por esperiencia en el poco tiempo que a abido
en esta villa el alhori del dho trigo todo
lo que causan contra dha comuta y seria muy

P. T. H. A. ALAVA

mas util y provechoso hazerla porque
se consiga y tenga su debido efeto la bolun-
tad del fundador y redundara en bien
universal desta villa y remedio de la necesi-
dades della y de sus pobres y todos se aprobe-
charian sin daño ni perjuizio suyo y la dicha
memoria y obra pia se conserbaria sin que los
ni diminuçion ni peligro alguno y esto res-
ponde y es la verdad todo lo que sabe de lo
a dicho en esta su deposiçion socargo del jura-
mento que a hecho en que se afirmo y ratifi-
co y lo firmo con su merced dicho juez de comision
y por el testigo

Joanes de Ysasi
Martin de Mendaçaval

Ante mi
P.º garcia de a[illegible]

Pedm.º

En la villa de [illegible] a veinte y seis de agosto del dicho
de mill y seiscientos y nueve años ante el dicho Joanes de
Ysasi cura de la dicha villa de Escoriaça y juez de
comision susodicho y de mi el dicho P.º garcia de a[illegible]
testigo parecio el dicho Mateo lopez de espilla en-

Nombre de la dha villa de [illegible] y
dixo que no queria se le examinasen mas
testigos de los que se abian examinado pe
ra se le diesen sus dhos en [illegible] treslado
de mas autos que se abian fecho en esta causa
para presentarlos ante su md del señor obispo
segun el decreto de la comision de su señoria y que
el dho juez de comision diese su parecer conforme
se le mandaba por la dha comision para que conste a su
señoria de la verdad de lo que pasa en razon
del dho posito y el dho juez de comision
dixo que le constaba por noticia y por papeles
y relaciones bastantes que son de mucho tiempo a esta
[illegible] desta tierra que parece
aver tenido esta villa deposito de [illegible] dias por una
clausula de un testamento con que fallecio abra
ham [illegible] desta dha villa para ayuda al posito
della mill fanegas de trigo las quales el concejo
y regimiento desta dha villa abia recaudado veces en
tiempos diferentes de bernardo mosquera albacea
testamentario del dho fundador y de otras per
sonas en nombre del dho testamentario y que
[illegible] razon del [illegible] del dho posito la dha villa
abia echo sus capitulos y ordenanças las qua
les abian sido confirmadas por su mag en el
su real y supremo consejo y que abiendo en
pecado [illegible] del trigo del dho posito

Parecer del juez de comision

la que se venia y Abia mostrado Abia mucha di-
ficultad en la conserbaçion y por la brebedad dello
por ser esta tierra esteril de cosechas de trigo
Por lo qual el conçejo de la dicha villa Abia supli-
cado al S. don [illegible] de 650 que desde el 654
para comutar el dicho trigo en dineros y se pusiese
en renta y su S.a considerando las causas
que para ello Abia mandado que las quinientas
fanegas de las mill del dicho posito se comuta-
sen a dinero a razon de a doze reales fanega
que heran siete mill reales los quales se
pusiesen en renta de censo como en efecto
se pusieron y estan en cabeza y fabor del
posito y sobre [illegible] como consta por las escrituras
de la [illegible] de los censos y cartas dellos
y cabos de la quenta del dicho posito [illegible]
[illegible] y que son las causas de [illegible]
[illegible] presentadas por parte de la dicha villa
ante su S.a y supongo que seran ciertas y ver-
daderas y por lo que le consta [illegible] del comun
de esta tierra [illegible] y por las [illegible] que esta dicha
villa Abia dado ante el le pareçi que siendo
dello serbido su señoria sera cosa muy açertada
y de grande utilidad y probecho espiritual
y temporal comutar a dinero las otras quini-
entas fanegas que se estaban a cumplimiento

de las mill mercedes que merced de Torre
sale el Tajo en esta tierra y que se ponga
el dicho Guerta la qual se distribuya
por terçias partes lo que por las dichas
personas se destara y repartiere en que
sera servido dios nuestro señor y Real bien de la
dicha villa y los moradores y pobres della
en mi opinion mucho beneficio y utilidad y que
la distribuçion de la dicha hazienda se haga
por los curas que hubiere en la parroquia
de la dicha villa y el procurador mayordomo della
y por las demas personas que ella en su ayunta
miento nombrare para este efecto y que
ayan de dar razon y cuenta de la dicha distri
buçion al señor obispo y a sus provisores
y veces y visitadores cada y quando se lo mandaren
dar con que se a cumplido por los testa
mentarios referidos y los dichos pechaienes y se
consuelan con que el principal de las dichas
mercedes fan gozar de hijo del dicho señor o Madre
misericordia sin las quiebras mermas y daños
Hasta aqui abia tenido el tiempo que
dello se abia hecho hera muchos
como constaba del dicho libro del posito y ser

no lo no y que ello le hera su parezer con lo que
vm de la entregar al dicho Mateo lopez de aquella
[illegible] E [illegible] Mor [illegible]
persona de creer y abilidad [illegible] porque
ha para [illegible] donde quiera que fuesen y que
y pe[illegible] de lo [illegible] que [illegible]
encomienda por la dicha Comision y lo firmo siendo
testigos [illegible] Mateo lopez de [illegible]
[illegible] Mateo de llorez [illegible] desta
Comision

Domingo de [illegible]

ante mi

Juº garcia de alçurren

E yo el dicho Juº garcia de alçurren escriuano suso-
dicho presente fuy a lo que firman y a todo lo de suso
en uno con los dichos testigos y de comision y en fee y
testimº de lo susodicho lo signe y firme de mi
nombre, y va escrito en veynte ojas [illegible]

en testimº de verdad

Juº garcia de alçurren